



**MEMORIA PARA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LAT 220
KV SET FV EBORA – SET EBORA**

PROYECTO: LAT 220 KV SET FV EBORA – SET EBORA

Memoria de Calificación Urbanística

REV: 2.0

FECHA: 04/07/2023

ÍNDICE

1. OBJETO	4
2. ANTECEDENTES	4
3. TITULAR	4
4. AUTOR DEL PROYECTO	5
5. NORMATIVA APLICABLE	5
6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	5
7. EMPLAZAMIENTO	6
8. SUPERFICIE AFECTADA POR LAS INSTALACIONES	7
9. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	7
10. CUMPLIMIENTO INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO	8
10.1 ARTÍCULO 2 - ÁMBITOS Y TIPOLOGÍAS	8
10.2 ARTÍCULO 11 - OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES RELACIONADAS CON USOS DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA	9
11. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO	9
11.1 ARTÍCULO 6 - SUELO RÚSTICO DE RESERVA	9
11.2 ARTICULO 10 - GARANTIAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL USO EN EDIFICACION	9
11.3 ARTÍCULO 11 - USOS, ACTIVIDADES Y ACTOS QUE PUEDEN REALIZARSE EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA	10
11.4 ARTÍCULO 15 - EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS USOS, LAS ACTIVIDADES Y CONSTRUCCIONES PERMISIBLES O AUTORIZADAS	10
11.5 ARTÍCULO 16 - LAS DETERMINACIONES DE DIRECTA APLICACIÓN Y LAS DE CARÁCTER SUBSIDIARIO	11
11.6 ARTÍCULO 29 - USOS DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTOS HIDRÁULICOS, ENERGÉTICOS, DE TELECOMUNICACIONES, DE RESIDUOS O DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE TITULARIDAD PRIVADA	12
11.7 ARTÍCULO 33 - CANON DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL	13
11.8 ARTÍCULO 37 - ACTOS QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN	13

11.9 ARTÍCULO 42 - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EMITIR LA CALIFICACIÓN	13
11.10 ARTÍCULO 43 - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AUTONÓMICA	14
12. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	16
12.1 TALAVERA DE LA REINA	16
12.2 LA PUEBLANUEVA	19
12.3 PLANOS DE USOS DEL SUELO	20
13. PLANO RETRAQUEOS Y AFECCIONES	20

1. OBJETO

El objeto de este documento es la elaboración de una Memoria Descriptiva para la obtención de la Calificación Urbanística de los terrenos afectados por proyecto:

- **LAT 220 kV SET FV EBORA – SET EBORA**, en los Términos municipales de Talavera de la Reina y La Pueblanueva, provincia de Toledo.

2. ANTECEDENTES

Columba Renovables S.L. promueve la construcción de la presente línea eléctrica de 220kV, cuyo objetivo es la evacuación de la energía producida por un total de 4 plantas fotovoltaicas con una potencia pico total de 125 MWn.

La línea tendrá como origen la SET FV Eborá donde se evacuará la energía producida por las siguientes plantas mediante una línea aéreo-subterránea de simple circuito a 220kV:

-FV Alberche 1 con 49,5 MWp (37,5 MWn) cuyo promotor es ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 30, S.L.

-FV Columba I con 49, 99 MWp (37,5 MWn) cuyo promotor es COLUMBA RENOVABLES, S.L.

En el apoyo Ap. 6 se instalará un apoyo de doble circuito con objeto de hacer entrada / salida en la subestación elevadora 30/220kV de otros dos promotores ST PSFV Eborá:

-FV Eborá con 31,25 MWp (25 MWn) cuyo promotor es LIQUETINE, S.L.

-FV Castillejo I con 31,25 MWp (25 MWn) cuyo promotor es SUN TOL I, S.L.

A este respecto, cabe mencionar que las líneas de evacuación que transportan la energía desde las plantas de Eborá y Castillejo serán objeto de expedientes de calificación urbanística distintos al presente.

A partir del mencionado apoyo Ap. 6 la línea seguirá en simple circuito (en fase dúplex en su tramo aéreo) transportando toda la potencia del nudo hasta la SET Eborá 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), donde se conectará a la Red de Transporte Nacional a 220kV.

El proyecto original de línea eléctrica aérea a 220kV S/C SET FV Éborá – SET Éborá ha sido objeto de revisión, con el propósito de dar cumplimiento a los informes emitidos por las administraciones competentes que a continuación se describen:

- Informe Técnico de Urbanismo aportado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con fecha 10 de agosto de 2022, en el que se indica: “...Como alternativa debe proponerse una línea de alta tensión con un trazado distinto, fuera de los terrenos clasificados como SRNUEP...”

No siendo viable un trazado alternativo, debido a que todos los terrenos comprendidos

entre el Término Municipal de La Pueblanueva, desde donde inicia la línea, y la SET EBORA (ubicada en el Término Municipal de Talavera de la Reina) son terrenos clasificados como SRNUEP, y teniendo en cuenta además que el soterramiento total de la línea a 220kV generaría impactos ambientales considerables, se ha acordado el soterramiento de la línea en las siguientes zonas:

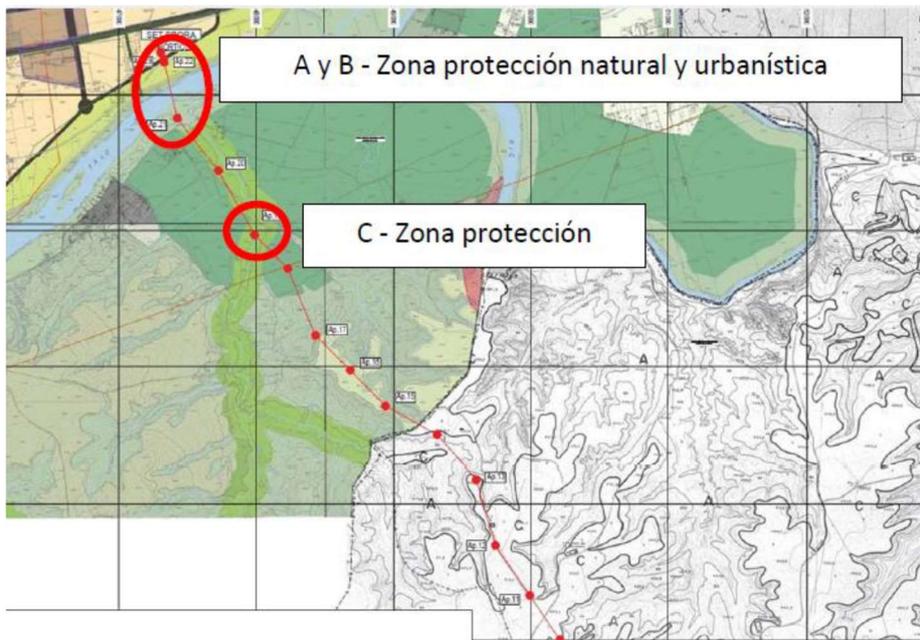


Fig. 1. Zonas SRNUEP Talavera de la Reina.

En el caso de la zona A, indicada en la imagen al norte del Río Tajo, se procede a soterrar la línea desde el apoyo 22 hasta el Centro de Medida y desde el Centro de Medida hasta la SET EBORA. Manteniendo el apoyo 22 fuera de los límites del flujo preferente del Río Tajo y en cumplimiento de la ITC-LAT 07, manteniendo como mínimo vez y media la altura del apoyo desde el borde del cauce fluvial.

En el caso de la de la zona B, al sur del río Tajo, se imposibilita el soterramiento, teniendo en cuenta que el apoyo 21 debe ubicarse fuera de los límites de flujo preferente, así como tampoco podría ocuparse esta zona con un cable subterráneo, en cumplimiento con la Ley 29/1985, 2 de agosto, de Aguas, artículo 9 BIS. “Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural”. Por lo que el tramo de línea desde el apoyo 21 al 22 se debe realizar en aéreo

En relación con la zona C, se propone soterrar entre los apoyos 19 y 19 BIS, atravesando el arroyo Chuscosa.

El 29 de noviembre de 2022 se emite un informe favorable por parte del Ayuntamiento de Talavera de la Reina. Servicio de Media ambiente aprobando el soterramiento de la línea en los tramos de suelo de especial protección medio ambiental y urbanística antes mencionados.

- El 24 de noviembre de 2022 se emite el Informe del Servicio de Política Medio Natural de Toledo, donde se indica la necesidad de retransmitir una serie de apoyos para

reducir el impacto sobre zonas de vegetación natural.

Con objeto de dar cumplimiento a los anteriores informes se realizan los siguientes ajustes al proyecto:

- Soterramiento del trazado de la línea eléctrica 220kV SET FV Eborá -SET Eborá en los tramos anterior y posterior al Punto de Medida, aproximadamente unos 201 m en total (53 m antes del Punto de Medida y 148 m después del mismo).
- Soterramiento en el tramo de línea comprendido entre los apoyos 19 y 19BIS, aproximadamente unos 191 m.
- Retranqueo de los apoyos 7, 8, 9, 10, 12 y 20 a parcelas de cultivo, con el objetivo de evitar la ubicación de los mismo en zonas de vegetación natural, marcada en verde en la siguiente imagen:



Fig. 2. Retranqueo Apoyos 7, 8, 9, 10, 12 y 20.

3. TITULAR

El titular o promotor del proyecto es Columba Renovables, S.L. con domicilio c/ Aviación Ed. Morera-Vallejo II), planta baja, módulo 1, 41007 Sevilla, NIF B-90406521, y encarga a la empresa Ingenieros Emetres, S.L.P. con domicilio social en la C/ Pau Claris nº 165 1ª, 08009 Barcelona y NIF B-60626397, la realización de la presente memoria para calificación urbanística.

4. AUTOR DEL PROYECTO

El autor del proyecto de línea eléctrica es la empresa Ingenieros Emetres, S.L.P. con domicilio social en la C/ Pau Claris nº 165 1ª - 08037 Barcelona, y NIF B-60626397,

firmado por el técnico competente D. Daniel Pujol Martínez, con número de colegiado 20.180 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña.

5. NORMATIVA APLICABLE

La normativa urbanística relacionada con la tipología de las fincas en la que se ubicará el proyecto es la siguiente:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.
- Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU).
- Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
- Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección
- Plan de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Talavera de la Reina aprobado en el mes de febrero de 2010, y Acuerdo de pleno número 13.21.3 del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2021, de Modificación Puntual del plan de ordenación detallada en lo relativo a usos compatibles y prohibidos en suelo rústico (BOP Toledo nº 197, de 14/10/2022).
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de La Pueblanueva de 17 de julio de 1981, y Modificación Puntual de las NNSS, aprobada por la CPOTU en fecha de 31 de julio de 2008.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Tal y como se ha indicado previamente, Columba Renovables S.L. promueve la construcción de la presente línea eléctrica de 220kV, cuyo objetivo es la evacuación de la energía producida por un total de 4 plantas fotovoltaicas con una potencia total de 125 MWn.

La línea tiene su origen en la SET FV Eborá donde se evacuará la energía producida por las siguientes plantas mediante una línea aéreo-subterránea de simple circuito a 220kV:

-FV Alberche 1 con 49,5 MWp (37,5 MWn) cuyo promotor es ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 30, S.L.

-FV Columba I con 49,99 MWp (37,5 MWn) cuyo promotor es COLUMBA RENOVABLES, S.L.

En el apoyo Ap. 6 se instalará un apoyo de doble circuito con objeto de hacer entrada / salida en la subestación elevadora 30/220kV de otros dos promotores ST PSFV Eborá:

-FV Eborá con 31,25 MWp (25 MWn) cuyo promotor es LIQUTINE, S.L.

-FV Castillejo I con 31,25 MWp (25 MWn) cuyo promotor es SUN TOL I, S.L.

Conforme se ha indicado previamente, las líneas de evacuación que transportan la energía desde las plantas de Eborá y Castillejo serán objeto de expedientes de calificación urbanística distintos al presente.

A partir del mencionado apoyo Ap. 6 la línea seguirá en simple circuito (en fase dúplex en su tramo aéreo) transportando toda la potencia del nudo hasta la SET Eborá 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), donde se conectará a la Red de Transporte Nacional a 220kV

7. **EMPLAZAMIENTO**

La línea eléctrica de evacuación a 220 kV SET FV EBORA- SET EBORA se halla en la provincia de Toledo, comunidad autónoma de Castilla y La Mancha. La línea tiene una longitud aproximada de 9.043 metros, discurriendo a través de área agrícola perteneciente a los términos municipales de Talavera de la Reina y La Pueblanueva.

El inicio de la línea tiene lugar en la subestación FV EBORA, desde donde discurre en aéreo unos 7.267 metros hasta el apoyo nº 19, donde continúa en subterráneo unos 191 metros hasta el apoyo 19BIS. A partir de este último apoyo vuelve a discurrir en aéreo durante 1.317 metros aprox. hasta el apoyo nº 22, desde el cual continúa en subterráneo unos 201 metros hasta su final en la Subestación de transporte EBORA (REE), pasando por un centro de medida situado a menos de 500 metros de dicha subestación.

La entrada-salida a la subestación PSFV EBORA desde el apoyo 6 se realizará en doble circuito, teniendo dicho vano una longitud de 67 metros

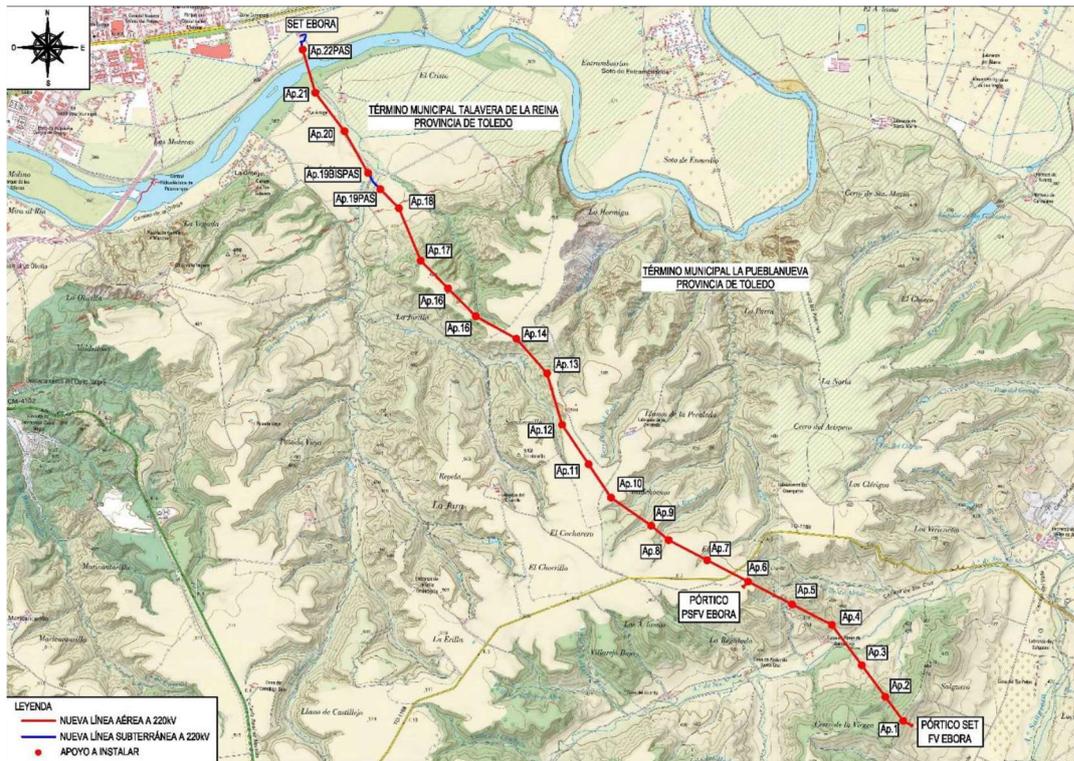


Fig. 3. Emplazamiento de la Línea.

8. SUPERFICIE AFECTADA POR LAS INSTALACIONES

La línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV, SET FV EVORA – SET EBORA supone la constitución de Servidumbre de Paso Aéreo de Energía Eléctrica a los efectos establecidos en la ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre una serie de parcelas relacionadas en el Anexo nº 1, en el que se incluye la Relación de Bienes y Derechos afectados por la línea con detalle de las afecciones concretas en cada finca.

9. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

El proyecto de línea eléctrica, NO CUENTA con infraestructuras o servicios existentes que se vean afectados por la calificación urbanística.

Durante la construcción será necesario el abastecimiento de agua a los trabajadores, que se hará mediante bidones de 25 litros, y el abastecimiento de energía eléctrica, que se llevará a cabo con varios grupos electrógenos de potencia suficiente para llevar a cabo la correcta ejecución de la obra, para el saneamiento en las obras se dispondrá de aseos químicos.

Una vez finalizada la obra y dada esta tipología de instalaciones de generación, NO ES NECESARIO NINGÚN SERVICIO para su correcto funcionamiento.

10. CUMPLIMIENTO INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO

10.1 ARTÍCULO 2 - ÁMBITOS Y TIPOLOGÍAS

Atendiendo al Artículo 2 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, la línea eléctrica que nos ocupa pertenece a la categoría:

4. Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

c) Usos dotacionales:

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

10.2 ARTÍCULO 11 - OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES RELACIONADAS CON USOS DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Atendiendo al Artículo 11 de la instrucción técnica de planeamiento:

La superficie mínima de la finca, así como su ocupación, serán las necesarias y adecuadas a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar, en los siguientes casos:

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución, con la salvedad prevista en el apartado siguiente.

Por tanto, para el proyecto que nos ocupa, la superficie mínima de la finca será la necesaria para la actuación, no habiendo requerimiento específico de la ocupación máxima de la edificación.

11. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO

11.1 ARTÍCULO 6 - SUELO RÚSTICO DE RESERVA

Atendiendo al Artículo 6 del Decreto 242/2004, de 27/07/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, los terrenos que no se adscriban a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección (ambiental, natural, cultural y/o paisajística o de entorno), deberán serlo a la de suelo rústico de reserva, como es el caso de las parcelas afectadas en suelo rústico y que no tienen la condición de SRNUEP.

11.2 ARTICULO 10 - GARANTIAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL USO EN EDIFICACION

Se garantiza las condiciones impuestas en el artículo 10 para la materialización del uso en edificación en suelo rústico:

- a) La línea eléctrica aéreo-subterránea 220 kV, S/C SET FV EVORA – SET EBORA asegura la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.
- b) La línea proyectada asegura que no existe riesgo de formación de núcleo urbano, ya que en este artículo se dice “*existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas*”, puesto que las instalaciones de la línea proyectada no requerirán de servicios o infraestructuras colectivas, se considera que NO existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población.

Al no existir edificaciones como tal, se cumple con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Reglamento de Suelo Rústico para la no formación de núcleo de población.

- c) El proyecto está siendo sometido a un proceso de evaluación de impacto ambiental garantizándose la protección del medio ambiente y el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

- d) Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se garantizará la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

11.3 ARTÍCULO 11 - USOS, ACTIVIDADES Y ACTOS QUE PUEDEN REALIZARSE EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

Atendiendo al Artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico, la línea proyectada estaría contemplada entre los usos, actividades y actos de dicho artículo, en concreto se correspondería con las siguientes categorías:

4. *Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada*

- c) *Usos dotacionales de equipamientos:*

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

11.4 ARTÍCULO 15 - EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS USOS, LAS ACTIVIDADES Y CONSTRUCCIONES PERMISIBLES O AUTORIZADAS

La línea proyectada cumple las condiciones y requisitos sustantivos establecidos en el

artículo 15 del Reglamento de suelo Rústico en cuanto a que:

2. Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo rústico deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden y para su adecuada conexión con las redes generales. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer del adecuado sistema de depuración de aguas residuales.

11.5 ARTÍCULO 16 - LAS DETERMINACIONES DE DIRECTA APLICACIÓN Y LAS DE CARÁCTER SUBSIDIARIO

La línea eléctrica aérea 220 kV, S/C SET FV EVORA – SET EBORA cumple las determinaciones del Artículo 16 del Reglamento de suelo Rústico:

- 1.a) No suponen un daño o un riesgo para la conservación de las áreas y recursos naturales protegidos.
- 1.b) Son adecuados al uso y la explotación a los que se vinculen y guardan estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- 1.c) No limitará el campo visual, ni romperá el paisaje, ni desfigurará las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- 1.d) No se realizarán construcciones en terrenos de riesgo natural.
- 1.e) No se realizarán construcciones con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- 1.f) No se colocarán ni mantendrán anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
- 1.g) Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona
- 1.h) Las construcciones presentarán todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- 2.a) Las construcciones y edificaciones del proyecto tienen carácter de aisladas
- 2.b) Las construcciones y edificaciones cumplen el retranqueo mínimo de cinco metros a linderos y de quince metros al eje de caminos o vías de acceso -> Ver planos adjuntos en el Anexo nº 2 para más detalle.

Por lo que respecta a este particular del apartado 2.b) del art. 16 del Reglamento de Suelo Rústico, hemos de referirnos al criterio establecido por informes previos del Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Junta de Castilla La Mancha, que señalan lo siguiente:

- *Las determinaciones establecidas por el apartado 2 del art. 55 del TRLOTAU y el apartado 2 del art. 16 del Reglamento de Suelo Rústico son en todo caso subsidiarias, esto es “en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico”, por lo que en caso de existir dicha regulación debe darse cumplimiento a lo indicado en esta.*
- ***En el caso de que esas determinaciones subsidiarias sean aplicables por no existir regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, hay que indicar que las mismas lo son para construcciones y edificaciones. Al entender que las líneas eléctricas no entran en estos supuestos, no son de aplicación a las mismas las determinaciones subsidiarias enumeradas en el apartado 2 de los artículos 55 del TRLOTAU y 16 del Reglamento de Suelo Rústico.***

2.c) No existen construcciones o edificaciones del proyecto con más de dos plantas, ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio.

11.6 ARTÍCULO 29 - USOS DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTOS HIDRÁULICOS, ENERGÉTICOS, DE TELECOMUNICACIONES, DE RESIDUOS O DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE TITULARIDAD PRIVADA

La línea eléctrica proyectada cumple las condiciones y requisitos sustantivos establecidos en el artículo 29 del RSR en cuanto a que:

1. Las instalaciones hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones, de tratamiento de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada, ya vayan a prestar un servicio público o sean para uso privativo, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico. -> La ordenación territorial y urbanística no prohíbe la instalación energética de uso privativo que se pretenden ejecutar. Por otro lado, el emplazamiento de la instalación en suelo rústico viene motivado por la necesidad de evacuación de la energía generada.
2. En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán implantarse las actividades previstas en el número 1 anterior cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 12 y se acredite debidamente su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo. -> No procede.
3. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento

o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento en función de los usos y actividades a implantar -> Ver apartado 10.2 de este documento.

4. Las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicaciones reguladas en la Ley 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, deberán cumplir los niveles máximos de exposición, las distancias de seguridad, las normas de protección ambiental y el resto de condiciones y requisitos establecidos en dicha Ley.

-> No aplicable.

5. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas. -> No será necesario ningún servicio para el correcto funcionamiento de la instalación conforme a lo expuesto en el apartado 11.4.

6. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del número 3 del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación...

-> Se cumplirá lo dispuesto en este apartado.

11.7 ARTÍCULO 33 - CANON DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Atendiendo al Artículo 33 del Reglamento de suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (la cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar), bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

Una vez fijada la tasa de canon de calificación, se llegará a un acuerdo con el ayuntamiento para el abono del importe correspondiente.

11.8 ARTÍCULO 37 - ACTOS QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN

Atendiendo al Artículo 37 del Reglamento de Suelo Rústico, la línea eléctrica proyectada estaría contemplada entre los actos que requieren calificación, en concreto se correspondería con la siguiente categoría:

1. En el suelo rústico de reserva requerirán calificación urbanística, previa a la licencia municipal:

- b) Los actos y construcciones relacionados con los usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

11.9 ARTÍCULO 42 - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EMITIR LA CALIFICACIÓN

De acuerdo al Artículo 42 del Reglamento de Suelo Rústico:

La calificación urbanística será otorgada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística al tratarse de:

- b) los actos previstos en el número 1 del artículo 37 que pretendan ejecutarse en el suelo rústico de reserva en municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

1. En los restantes supuestos la concesión de la calificación urbanística corresponderá a los municipios, que se pronunciarán sobre ella en el procedimiento de otorgamiento de licencia y con motivo de la resolución del mismo.

2. No obstante, lo establecido en el número 2 anterior, cuando la competencia para emitir la calificación sea municipal y el acto de que se trate afecte a dos o más términos municipales, la concesión de la calificación será emitida por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

-> Dado que el proyecto afecta a municipios de más de 10.000 habitantes, pero también afecta a dos o más términos municipales, la competencia para la concesión de la calificación corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, es decir, a la Consejería de Fomento, y dentro de la misma a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo.

11.10 ARTÍCULO 43 - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AUTONÓMICA

Del Artículo 43 del Reglamento de Suelo Rústico se desprenden los trámites y documentación a aportar para la tramitación de la calificación urbanística por parte de la Administración autonómica:

1. Formular la solicitud de calificación conjuntamente con la solicitud de licencia de obras y/o actividades relativas a las instalaciones, edificaciones o usos que pretenda ejecutar o implantar ante el Ayuntamiento competente para la concesión de la licencia.

-> En efecto, se solicitan tanto calificación urbanística como las preceptivas licencias de obras a los Ayuntamientos afectados. En este caso, las licencias de obras fueron solicitadas en el mes de septiembre de 2021.

b) En la Memoria se deberá justificar que la obra o actividad que se pretenda implantar, según la categoría de suelo de que se trate, constituye un supuesto de los actos autorizados en suelo rústico en los artículos 11 y 12, así como las condiciones y requisitos sustantivos y administrativos establecidos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento para que pueda ser otorgada la calificación urbanística interesada.

-> Conforme a lo dispuesto en el 11.3 del presente documento.

c) En la Memoria se deberá describir y aportar información gráfica sobre el entorno en un radio de dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta. Dicha descripción recogerá las edificaciones existentes, cuenten o no con licencia municipal, y justificarán el cumplimiento de las determinaciones relativas al riesgo de formación de núcleo de población.

-> No aplicable al no tratarse de edificaciones susceptibles de provocar riesgo alguno de formación de núcleo de población.

d) Cuando se trate de terrenos o emplazamientos de titularidad o afección al dominio público o de actos o usos que estén sujetos a cualquier régimen de autorización administrativa sustantiva deberá acompañar las concesiones, permisos o autorizaciones que sean preceptivas o cuando menos, si estuviesen en trámite, copia de la solicitud de su otorgamiento.

-> Se aportan copias de los permisos necesarios, así como de las solicitudes de aquellos pendientes de concesión como Anexo nº 4, y concretamente los siguientes documentos:

-Solicitud de licencia urbanística ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para traslado al Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con fecha de 15 de septiembre de 2021.

--Solicitud de licencia urbanística ante ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para traslado al Ayuntamiento de La Pueblanueva, con fecha de 15 de septiembre de 2021.

-Decreto número 272/2022 de la Diputación de Toledo, con fecha de 24 de febrero de 2022 por el que se autorizan las obras en la carretera provincial TO-1168, de la carretera TO-1262 (Pueblanueva) a la carretera CM-4102 (Cerro Negro).

- Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada “Cordel de Merinas” en el término municipal de La Pueblanueva, provincia de Toledo, con destino a cruzamiento derivado del proyecto de línea aérea a 220 kV S/C SET FV Eborá (N.º EXPTE S244-45- 0351-2022).

-Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con número de expediente L-0203/2021, con fecha del 21 de julio de 2023, por la que se autoriza a Columba Renovables S.L. para instalación de la línea aérea 220 kV procedente del SET Ébora Generación, en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de diferentes cauces.

e) En los supuestos en que se trate de actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios y el solicitante desee optar por el pago en suelo del canon municipal de participación en el aprovechamiento urbanístico, previsto en el artículo 33 de este Reglamento, el solicitante deberá formular, en los términos y condiciones previstos en dicho artículo, la oportuna oferta de cesión de suelo equivalente al importe del canon, para su valoración por el municipio.-> No se opta por pago en suelo.

f) Cuando sean preceptivos, se acompañarán estudios que legalmente procedan por razón de las obras y el uso o actividad pretendido. Asimismo, se acompañará la solicitud debidamente cumplimentada de inicio del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

-> El proyecto de línea eléctrica ha obtenido, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (DOCM nº 17 de 25 de enero de 2023), bajo expediente nº PRO-TO-21-2966, la preceptiva Declaración Ambiental del Proyecto que nos ocupa para el que se solicita Calificación Urbanística.

12. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

12.1. TALAVERA DE LA REINA

La norma urbanística municipal básica de Talavera de la Reina es el Plan de Ordenación Municipal de Talavera de la Reina (en adelante POM), aprobado en febrero de 2010. A los efectos de lo que se expondrá a continuación, resulta también fundamental el Acuerdo de pleno número 13.21.3 del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2021. Modificación Puntual del plan de ordenación detallada en lo relativo a usos compatibles y prohibidos en suelo rústico, dado el importante cambio que produce en cuanto a los usos compatibles en suelo rústico.

En este término municipal se ubican los apoyos número 15, 16, 17, 18, 19PAS, 19BISPAS, 20, 21 y 22PAS. Estos apoyos se encontrarían en los siguientes tipos de suelo, en base al POM:

- Suelo rústico de reserva: los apoyos 15 y 16.
- Suelo rústico no urbanizable de especial protección, por protección natural: los apoyos 17 y 21.
- Suelo rústico no urbanizable de especial protección, por protección estructural agrícola: apoyos 18, 19PAS, 19BISPAS, 20 y 21.
- Suelo urbanizable: apoyos 22PAS, junto al Centro de Medida y la SET EBORA.

El trazado de la línea a su paso por el TM de Talavera de la Reina se efectúa en aéreo, a excepción de los tramos de línea eléctrica soterrada entre los Ap. 19PAS y 19BISPAS, y entre el Ap. 22PAS y el Centro de Medida, y finalmente entre el Centro de Medida y la SET Ébora.

Empezando por aquéllos apoyos que se encuentran en suelo calificado como rústico, y como se mencionaba anteriormente, cabe estudiar su compatibilidad con la versión modificada en 2021 del POM en cuanto a este tipo de suelo. Para ello, cabe calificar el uso del proyecto como el descrito en el artículo 98.1.h, punto cuarto, del POM modificado:

“Equipamiento privado de servicios colectivos. (Ciclos hidráulico, energético, telecomunicaciones, etc)”.

Esto resulta más patente con la descripción adicional abierta que realiza el artículo 106.2 de la misma norma:

“Como uso pormenorizado de servicios de infraestructuras comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos y estaciones de servicio de suministro”.

Finalmente, el artículo 113 del POM modificado establece una serie de requisitos técnicos respecto a las obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos dotacionales de titularidad privada. Al tratar el presente proyecto únicamente de la línea eléctrica de 220kV y sus correspondientes apoyos, en ningún caso se superan los límites establecidos en este artículo.

Dicho lo anterior, el POM, en sus artículos 301 y siguientes, establece una regulación específica para cada subtipo de suelo rústico, por lo que se procede al análisis de cada uno de los tipos de suelo de forma diferenciada.

Comenzando por el **suelo rústico de reserva**, donde se ubican los **apoyos 15 y 16**, cabe estudiar lo establecido en el artículo 305 del POM modificado. En base a su apartado primero, y dado que el uso del proyecto no es el industrial de actividad extractiva, resulta claro que no existiría una incompatibilidad con el proyecto, al establecer la norma lo siguiente:

“En el suelo rústico de reserva serán posibles, con carácter de usos compatibles

con limitaciones, los referidos a estos efectos en el art.98 y siguientes de estas NN.UU., excepto el uso industrial de actividad extractiva que es incompatible.”

El resto de este artículo establece limitaciones a la actividad urbanizadora en suelo rústico de reserva, lo que no afecta normativamente al proyecto, al no tratarse de este tipo de actividad. Por lo tanto, consideramos que los apoyos 15 y 16 del proyecto son acordes a la normativa urbanística municipal.

En el cuadro de síntesis expuesto en el artículo 315 se puede apreciar también que el subtipo de uso establecido para “Elementos del sistema energético” es el de compatible, siempre que se cuente con informe ambiental.

En segundo lugar, encontramos **los apoyos 18, 19PAS, 19BISPAS, 20 y 21**, que se encuentran en **suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural agrícola**. Las limitaciones de uso a este tipo de suelo que guardan relación con el proyecto se regulan en el artículo 309.2.c), en los siguientes términos:

“c. Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos dotacionales de titularidad pública y privadas: Admitidos en todas sus modalidades, con informe ambiental. Prohibido uso de parques de maquinaria, instalaciones de defensa y cementerios”.

El proyecto no es encuadrable en ninguna de las situaciones que prohíbe dicho artículo, por lo que, junto con lo establecido en la matriz del artículo 315 del POM modificado, consideramos que el proyecto es compatible con la normativa urbanística, siempre que se cuenta con informe ambiental.

Por otra parte, los **apoyos 17 y 21** se encuentran en **suelo rústico no urbanizable de especial protección, por protección natural**, el cual se regula en el artículo 307. En su apartado 2.c) encontramos las restricciones a usos dotacionales, con los siguientes matices:

“Admitidos en todas sus modalidades, con informe ambiental. Excepto en la zona de PROTECCION DE LA PORTIÑA, en la cual se prohíben los usos dotacionales privados. Esta “ZONA DE PROTECCIÓN DE LA PORTIÑA” se encuentra grafiada en los planos 2.1; 2.3 y 2.9 de los Planos de clasificación del POM.”

Una vez consultados los planos, se constata que claramente el proyecto no afecta a la Zona de Protección de la Portiña. Por lo tanto, como refleja también la matriz del artículo 315 de la norma para este tipo de suelo, consideramos que el proyecto es compatible con la normativa urbanística, siempre que se cuente con informe ambiental.

Por último, encontramos **en suelo calificado como urbanizable con ordenación**

estructural para dotaciones y equipamientos comunitarios el apoyo 22PAS.

El suelo en el que se encuentra el apoyo 22PAS todavía no cuenta con un Programa de Actuación Urbanizadora correspondiente. Al tratarse el proyecto de una obra cuyo objetivo es crear infraestructuras y sistemas generales, entendemos que cumpliría la normativa urbanística, en base al artículo 276 del POM, el cual establece lo siguiente:

“En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva, y sólo podrán autorizarse:

a) *Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales”.*

Por lo tanto, podrá establecerse dicho apoyo siempre que el proyecto cuente con el informe ambiental necesario.

Finalmente, en lo que respecta al **centro de medida** previsto, se encontraría igualmente situado en parte en suelo urbanizable sin Plan de Actuación Urbanizadora, con el que sería compatible en base a los mismos razonamientos expuestos para el apoyo 22PAS, así como también se ubicaría en suelo urbanizable con Plan de Actuación Urbanizadora, en la misma parcela donde se localiza ya la SET Ébora, encontrándose dicha actuación actualmente en Fase 1 (con desarrollo previsto en los próximos 4 años, en base al artículo 16.2.b) del POM). No obstante, dado el carácter dotacional de dicha parcela, donde se contiene precisamente la subestación con la que conectará la línea del proyecto, consideramos que el apoyo 23 no infringiría la normativa urbanística.

En conclusión, consideramos que el proyecto es plenamente compatible con las normas urbanísticas del término municipal de Talavera de la Reina.

12.2. LA PUEBLANUEVA

En el término municipal de La Pueblanueva podemos encontrar en el proyecto los apoyos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Todos ellos se encuentran en suelo no urbanizable.

La normativa local mediante la que se regula el régimen del suelo son las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) de Planeamiento de La Pueblanueva, aprobadas en 1981. Con la constitución de la Comunidad Autónoma de Castilla la-Mancha al año siguiente y las posteriores normas autonómicas promulgadas en materia de urbanismo, como el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico o el Decreto Legislativo 1/2004 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se realizó la

Modificación Puntual a las Normas Subsidiarias municipales nº 2 en el año 2008. Esta modificación afecta especialmente al régimen del suelo rústico, al no prever anteriormente las categorías de suelo rústico de reserva y suelo rústico de especial protección.

Estas NNSS contemplaban inicialmente solamente la separación entre suelo urbano, suelo apto para urbanización y suelo no urbanizable. Dentro del suelo no urbanizable se crearon una serie de Zonas donde existían prohibiciones de acciones específicas. Con la entrada en vigor de la normativa autonómica, dichas zonas especiales fueron consideradas como suelo rústico de especial protección, incrementando así el número de restricciones a su uso. Esto lo pretende corregir la Modificación Puntual nº 2, que convierte varias zonas consideradas como rústicas de protección especial en rústicas de reserva, señalando las prohibiciones específicas a tener en cuenta (Zonas 2, 3, 4 y 5).

En esta nueva redacción, en su Norma 9, se remite a normativa de ámbito superior en lo que respecta al régimen general de edificación y parcelación en suelo no urbanizable, en los siguientes términos:

“Toda obra de construcción o instalación se sujetará a las limitaciones a que se refiere el REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO de la Ley 2/1998, y la INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO SOBRE DETERMINADOS REQUISITOS SUSTANTIVOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO, ÓRDEN DE 31-03-2003”.

Respecto a las condiciones de uso, la norma subsidiaria municipal establece lo siguiente:

“Son idénticas a las definidas en el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998; salvo la prohibición de las actividades extractivas en la Zona 8 y la ubicación de explotaciones ganaderas dentro de la Zona 5”.

Por otra parte, en lo que respecta a suelos no urbanizables de protección especial las NNSS señalan en su norma 13 solamente la Zona 6 (Cañadas y cordeles) y la Zona 7 (Suelo de Protección de Comunicaciones y Servicios).

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que el proyecto cumple con la totalidad de los requisitos, tanto sustanciales como administrativos de la normativa sectorial y urbanística de ámbito superior. Adicionalmente, la línea no afecta a ninguna de las Zonas que actualmente califican el suelo como no urbanizable de especial protección.

Consecuentemente, el suelo afectado en su totalidad ha de considerarse rústico de reserva, por lo que, dadas las propias NNSS, nos deberemos remitir a la normativa urbanística de ámbito superior. En base a ello, consideramos que se cumple la normativa urbanística del Ayuntamiento de La Puebla Nueva.

12.3. PLANOS USOS DEL SUELO

En el Anexo nº 3 del presente documento se adjuntan los planos del trazado de la línea eléctrica proyectada sobre los usos del suelo establecidos por los Planes Generales de Ordenación Municipal de los diferentes ayuntamientos afectados por el proyecto.

13. PLANO RETRANQUEOS Y AFECCIONES

Se acompañan planos Parcelarios y de Planta y Perfil del trazado de la línea eléctrica en los que se muestra el cumplimiento a las afecciones y servidumbres marcadas por los Organismos Oficiales consultados.

14. ANEXOS

- Anexo nº 1.: Relación de Bienes y Derechos Afectados.

- Anexo nº 2: Planos Parcelarios

- Anexo nº 3: Planos Perfil y cruzamientos

- Anexo nº 4: Planos Usos del suelo

- Anexo nº 5: Autorizaciones y solicitudes



PROYECTO:
LAT 220 kV SET FV EBORA – SET EBORA



PROYECTO:
LAT 220 kV SET FV EBORA – SET EBORA



PROYECTO:
LAT 220 kV SET FV EBORA – SET EBORA



PROYECTO:
LAT 220 kV SET FV EBORA – SET EBORA